


CORNARE	Número de Expediente: 057580635146	
NÚMERO RADICADO:	112-1149-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha: 13/04/2020	Hora: 08:07:50.80...	Folios: 9

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL ÚNICO

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado Número 112-0333 del 09 de marzo de 2020, se dió inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL ÚNICO**, solicitado por la empresa OMYA ANDINA S.A.S, identificada con Nit. Nro. 830.027.386-6, a través de su Representante Legal el Señor Didier Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía 71.727.898, en beneficio del predio denominado La Reserva 2, identificado con F.M.I. 028-30663, ubicado en la vereda la Danta del Municipio de Sonsón.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés y con el fin de conceptuar sobre el aprovechamiento forestal, se generó el Informe Técnico con Radicado N°112-0290 del 20 de marzo de 2020, dentro del cual se formularon unas observaciones y conclusiones que son parte integral de la presente actuación administrativa y en donde se concluyó lo siguiente:

4. CONCLUSIONES:

4.1. “Viabilidad: *Técnicamente se considera que el aprovechamiento forestal único de bosque natural propuesto para el predio 028-30663 ubicado en la vereda La Danta del Municipio de Sonsón es viable para extraer el número y volumen de madera de las siguientes especies como se muestra a continuación”:*

Familia	Especie	Nombre común	Abundancia	Volumen comercial(m³)	Volumen Total (m³)
Acanthaceae	<i>Trichanthera gigantea</i>	Nacadero	2	0,12	0,19
Achariaceae	<i>Lindackeria laurina</i>	Laurina	24	14,76	21,24
Anacardiaceae	<i>Mauria simplicifolia</i>	Pedrohernandez	1	0,03	0,07
Annonaceae	<i>Annona papilionella</i>	Aninillo	1	0,11	0,21
	<i>Duguetia colombiana</i>	Yaya amarilla	169	32,61	45,50
	<i>Guatteria sp.</i>	Arrayan 2	4	1,57	1,95
	<i>Oxandra venezuelana</i>	Yaya	5	1,57	2,33
	<i>Raimondia sp.</i>	Arenillo	4	0,50	0,77
Apocynaceae	<i>Couma sp</i>	Couma sp1	1	0,73	1,02
	<i>Rauvolfia leptophylla</i>	Rojito	46	40,70	50,62
	<i>Tabernaemontana amplifolia</i>	Pite	1	0,06	0,10
Arecaceae	<i>Bactris pilosa</i>	Palma velluda	2	0,08	0,39
	<i>Phytelephas macrocarpa</i>	Palma tagua	4	0,00	1,32
Bignoniaceae	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Cañaguante	4	0,76	1,15
	<i>Jacaranda caucana</i>	Gualanday	3	1,20	1,48
Boraginaceae	<i>Cordia alliodora</i>	Nogal cafetero	77	30,69	41,35
Burseraceae	<i>Tetragastris</i>	Anime	4	1,26	1,78

	<i>panamensis</i>				
Celastraceae	<i>Maytenus cf. Longipes</i>	Camarón	24	11,50	16,66
Clusiaceae	<i>Clusia mocoensis</i>	Cope	51	6,43	9,54
	<i>Garcinia madruno</i>	Madroño	1	0,19	0,27
	<i>Tovomita stylosa</i>	Alacoque	6	1,24	1,75
Elaeocarpaceae	<i>Sloanea guianensis</i>	Palo de achioté	2	0,12	0,26
Erythroxylaceae	<i>Erythroxylum plowmanianum</i>	Erythroxylum sp. 1	1	0,12	0,16
Euphorbiaceae	<i>Caryodendron orinocense</i>	Inchi	29	6,23	9,92
	<i>Hura crepitans</i>	Ceiba lechosa	14	5,88	7,99
Lamiaceae	<i>Aegiphila integrifolia</i>	Tabaquillo	3	0,14	0,23
Lauraceae	<i>Nectandra umbrosa</i>	Laurel	1	0,72	0,90
	<i>Ocotea cernua</i>	Laurel jigua	17	3,92	5,91
	<i>Rhodostemonodaphne kunthiana</i>	Laurel jigua	14	2,20	3,00
Lecythidaceae	<i>Gustavia romeroi</i>	Mulamuerta	2	0,58	0,96
Leguminosae	<i>Calliandra pittieri</i>	Carbonero	13	2,32	3,41
	<i>Cojoba rufescens</i>	Guamo	11	3,31	5,48
	<i>Inga acreana</i>	Cabuyo	7	0,86	1,32
	<i>Inga acrocephala</i>	Guamillo	8	3,07	4,24
	<i>Inga samanensis</i>	Guamo	17	2,18	3,21
	<i>Inga umbellifera</i>	Guamo churimo	19	4,37	6,63
	<i>Inga edulis</i>	Guamo rojo	16	1,77	2,53
	<i>Lonchocarpus sericeus</i>	Garrapato	19	10,32	12,20
	<i>Parkia pendula</i>	Rayo	6	1,93	3,36
	<i>Peltogyne paniculata</i>	Nazareno	79	18,46	28,33
	<i>Platymiscium pinnatum</i>	Guayacan trebol	18	3,90	5,58
	<i>Senegalia riparia</i>	Ilovizno	6	0,65	1,07
	Malvaceae	<i>Apeiba tibourbou</i>	Peinemico	2	0,06
<i>Ceiba pentandra</i>		Ceiba bruja	7	2,51	3,61
<i>Luehea seemannii</i>		Peine mono	14	4,57	6,72
<i>Ochroma pyramidale</i>		Balso	3	0,37	0,65
<i>Sterculia apetala</i>		Camajón	6	8,69	11,85
<i>Trichospermum galeottii</i>		Sobador	67	5,90	9,67
Melastomataceae	<i>Miconia micropetala</i>	Tuno	7	1,41	1,98
Meliaceae	<i>Cedrela montana</i>	Cedro de montaña	1	0,10	0,18
	<i>Guarea kunthiana</i>	Cedro macho	3	0,22	0,36
	<i>Trichilia cf. moschata</i>	Cedrillo	42	9,37	13,66
	<i>Trichilia pallida</i>	Cedrillo	141	37,62	52,17
	<i>Trichilia quadrijuga</i>	Tostado	4	0,61	0,89
Moraceae	<i>Brosimum sp</i>	Brosimum	3	1,90	2,87
	<i>Ficus citrifolia</i>	Matapalo	15	7,62	9,89
	<i>Helianthostylis sprucei</i>	Guaimaro	25	7,20	11,01
Myristicaceae	<i>Componeura mutisii</i>	castaño	11	3,43	5,07
Myrtaceae	<i>Calyptranthes paniculata</i>	Arrayan menudito	73	13,50	20,81
	<i>Eugenia egensis</i>	Egensis	14	1,36	2,27
	<i>Eugenia sp.1</i>	Eugenia1	1	0,03	0,06
	<i>Myrcia sp. 1</i>	Myrcia1	5	0,67	1,06
	<i>Myrcianthes sp</i>	Myrcianthes1	1	0,06	0,10
	<i>Myrciaria cf. floribunda</i>	Guayabo liso	82	23,42	33,65
Nyctaginaceae	<i>Guapira costaricana</i>	Cascabel	61	18,34	28,13
	<i>Neea divaricata</i>	Palometa	3	6,55	8,66
Ochnaceae	<i>Cespedesia spathulata</i>	Lengua vaca	2	0,16	0,25
Olacaceae	<i>Chaunochiton cf. Loranthoides</i>	Palo sal	7	0,66	1,13
Phyllanthaceae	<i>Margaritaria nobilis</i>	Azulejo	1	0,02	0,05
Piperaceae	<i>Piper arboreum</i>	Cordoncillo	1	0,03	0,06
Polygonaceae	<i>Coccoloba lehmannii</i>	Hojarasco	2	0,42	0,60
	<i>Coccoloba obovata</i>	Uvito	14	2,68	5,26
	<i>Coccoloba padiformis</i>	Tacaloa	1	0,09	0,15

Primulaceae	<i>Cybianthus sp</i>	Cybianthus	1	0,01	0,03
	<i>Myrsine coriacea</i>	Cucharó	36	3,31	4,91
Rubiaceae	<i>Alseis blackiana</i>	Hueso	6	2,10	2,97
	<i>Bertiera sp</i>	Bertiera	14	2,77	4,78
	<i>Duroia hirsuta</i>	Palo del diablo	34	6,07	8,38
	<i>Faramea occidentalis</i>	Jazmin	24	7,50	11,13
	<i>Simira cordifolia</i>	Piñño	2	0,06	0,10
	<i>Warszewiczia coccinea</i>	Cresta de gallo	44	7,93	11,28
	<i>Wittmackanthus stanleyanus</i>	Puntaeguayabo	7	1,17	1,96
Salicaceae	<i>Xylosma oligandra</i>	Xylosma	2	0,48	0,72
Sapindaceae	<i>Allophylus goudotii</i>	Allophylus	26	5,66	8,64
	<i>Cupania americana</i>	Guacharaco	8	2,48	4,14
Sapotaceae	<i>Chrysophyllum venezuelanense</i>	Caimo	96	43,23	62,69
	<i>Pouteria baehniiana</i>	Lechero de plomo	33	11,92	20,17
	<i>Pouteria lucuma</i>	Cabuyo	2	0,20	0,35
	<i>Pouteria reticulata</i>	Zapotillo	20	18,40	23,83
Staphyleaceae	<i>Turpinia occidentalis</i>	Mantequillo	47	13,16	18,13
Urticaceae	<i>Cecropia insignis</i>	Yarumo rojo	9	0,77	1,20
	<i>Cecropia peltata</i>	Yarumo	13	1,66	2,24
Violaceae	<i>Rinorea sp</i>	Rinorea	6	1,38	1,83
SubTotal			1785	509,00	728,79
Total con estimación de la hectárea faltante			2104	600,05	859,16

4.2. NA

4.3. NA

4.4. En las conclusiones se debe establecer claramente por parte del funcionario el concepto técnico que tiene frente al asunto que le fue asignado; de acuerdo a los siguientes lineamientos:

“Luego de la respectiva evaluación de la información presentada se pudo determinar que los siguientes elementos técnicos se ajustan a lo requerido para la aprobación del trámite como son: Plan de aprovechamiento forestal, censo forestal del 100% de los individuos fustales en cuyo contramuestreo se obtuvo que el error de muestreo es de 7.3%, lo cual se encuentra por debajo del error de muestreo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.5.7 en el que se precisa que dicho error debe ser inferior al 15%;

Las medidas de manejo para las epífitas vasculares y no vasculares, fueron presentadas acorde a lo establecido en el Decreto 2016 de 2019, expedido por el departamento de la función pública y en atención al cual, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide la Circular 8201-2-2378 del 02 de diciembre de 2019, ya que se presentó la información que se solicitaba en la citada circular para la imposición de las medidas de manejo para las epífitas vasculares y no vasculares asociado al proyecto Concesión Minera 4405C3, ubicado en el Corregimiento de La Danta del Municipio de Sonsón-Antioquia, en un área de 6.59 hectáreas, para las especies forestales, que se relacionaran en las recomendaciones del presente informe técnico. Sin embargo, se hace necesario realizar ajustes orientados a la aclaración de:

Respecto al modelo de almacenamiento de datos geográficos (Geodatabase)

- No se presenta el soporte cartográfico en el modelo de almacenamiento de datos geográficos (Geodatabase).

Medidas de manejo para las epífitas vasculares y no vasculares

- Cronograma detallado y costos para la ejecución de las medidas de manejo planteadas en los planes Programa de manejo, proyección y conservación de especies vasculares en veda

y Plan de enriquecimiento florístico para la propagación de especies de la flora epífita no vascular y para las medidas de monitoreo y seguimiento.

Medidas de manejo para la especie en veda regional

- Se considera que se hace necesario incluir nuevas medidas de manejo como la selección de árboles semilleros, el rescate de germoplasma, el establecimiento de viveros temporales, la realización de estudios fenológicos de la especie en veda, además, se deberán modificar algunos de los indicadores debido a que, o fueron mal formulados o no aportan la información a que hacen referencia.
- El programa de monitoreo y seguimiento deberá ser modificado acorde con las modificaciones realizadas al plan de manejo, además, se debe establecer que las medidas de monitoreo y seguimiento se harán por un periodo mínimo de quince (15) años como lo establece la Resolución 112-6721 de 2017.
- Cronograma detallado y costos para la ejecución de las medidas de manejo planteadas en el Plan de Manejo de especies en veda y para las medidas de monitoreo y seguimiento.
- La relación de 1:5 propuesta para la reposición de los individuos de la especie *Peltogyne paniculata* subsp. *pubescens* (Benth.) M.F.Silva (Nazareno) se considera insuficiente por tanto, se debe considerar necesario que se realice una Compensación 1:10, es decir por cada individuo forestal con veda regional aprovechado, se deberán establecer 10 individuos, de tal manera que se garantice que las especies con este tipo de restricciones no desaparezcan con la intervención que se pretende realizar en la zona donde se plantea realizar el proyecto minero”

Plan de compensación del componente biótico

- “La propuesta de compensación del componente biótico deberá ser ajustada acorde al Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico adoptado mediante la Resolución 0256 de 2018 del MADS, ya que, éste debe ajustarse a lo establecido en el numeral 5.4.1. “CONTENIDO DEL PLAN DE COMPENSACION” de dicho documento”.

Otras Conclusiones

Restricciones ambientales

- “La zona y los predios sobre los cuales se realizará el aprovechamiento forestal se encuentran en zona de influencia del POMCA de la cuenca hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos la Miel y Nare, el cual se aprobó a través de la Resolución N° 112-7292 del 21 de diciembre de 2017 y definió el régimen de usos al interior, a través de la Resolución No. 112-0396 del 13 de febrero de 2019 y en el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI), Bosques, Mármoles y Pantágoras el cual se declaró y delimitó a través del Acuerdo Corporativo No 395 del 26 de septiembre de 2019, en la cual se localiza el proyecto. Dichas actividades no entran en conflicto con lo establecido en los citados instrumentos de planificación territorial, sin embargo, si en alguno de los predios de interés se determina un área que pudiese ser de importancia ambiental, se realizará la respectiva concertación con la finalidad de determinar la forma más viable y sostenible para su intervención de forma que se garanticen elementos importantes como la conectividad entre masas boscosas, conservación de especies de fauna con algún grado de amenaza”.

Incorporación de medidas al PMA

- “Es pertinente que las medidas de manejo al igual que las de monitoreo y seguimiento establecidas para el plan de compensación del componente biótico, para las epífitas vasculares y no vasculares y para las especies en veda regional se incluyan en el Instrumento de manejo ambiental (Plan de Manejo Ambiental), que reposa en el expediente 057562333812, con la finalidad de que se realice una evaluación y seguimiento de las

medidas planteadas de manera integral, ya que estas acciones tienen directa relación con las actividades de extracción del mineral de interés”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *“Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece *“como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.5.3, establece: *“Aprovechamiento forestal único. Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso”.*

Que el parágrafo segundo del Artículo 125 del Decreto 2106 de 2019, establece que: *“Parágrafo 2°. Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado.”*

Circular 8201 2 2378 del 02 de diciembre de 2019.

Teniendo en cuenta la normatividad antes citada, los documentos que reposan en el expediente número 057560635146 y la evaluación jurídica que antecede, por medio del presente Acto Administrativo se acoge el informe técnico número 112-0290 del 20 marzo 2020, en donde se considera pertinente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL ÚNICO**.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL** a la empresa OMYA ANDINA S.A.S., identificada con Nit. Nro. 830.027.386-6, a través de su Representante Legal el Señor Didier Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía 71.727.898, en beneficio del predio “Sin Nombre” ubicado en la vereda La Danta del Municipio de Sonsón, con folio de matrícula inmobiliaria No. 028-30663, para las especies que se relacionan en la siguiente tabla:

Familia	Especie	Nombre común	Abundancia	Volumen comercial(m³)	Volumen Total (m³)
Acanthaceae	<i>Trichanthera gigantea</i>	Nacedero	2	0,12	0,19
Achariaceae	<i>Lindackeria laurina</i>	Laurina	24	14,76	21,24
Anacardiaceae	<i>Mauria simplicifolia</i>	Pedrohernandez	1	0,03	0,07
Annonaceae	<i>Annona papilionella</i>	Aninillo	1	0,11	0,21
	<i>Duguetia colombiana</i>	Yaya amarilla	169	32,61	45,50
	<i>Guatteria sp.</i>	Arrayan 2	4	1,57	1,95
	<i>Oxandra venezuelana</i>	Yaya	5	1,57	2,33
	<i>Raimondia sp.</i>	Arenillo	4	0,50	0,77
Apocynaceae	<i>Couma sp</i>	Couma sp1	1	0,73	1,02
	<i>Rauvolfia leptophylla</i>	Rojito	46	40,70	50,62
	<i>Tabernaemontana amplifolia</i>	Pite	1	0,06	0,10
Arecaceae	<i>Bactris pilosa</i>	Palma velluda	2	0,08	0,39
	<i>Phytelephas macrocarpa</i>	Palma tagua	4	0,00	1,32
Bignoniaceae	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Cañaguate	4	0,76	1,15
	<i>Jacaranda caucana</i>	Gualanday	3	1,20	1,48
Boraginaceae	<i>Cordia alliodora</i>	Nogal cafetero	77	30,69	41,35
Burseraceae	<i>Tetragastris panamensis</i>	Anime	4	1,26	1,78
Celastraceae	<i>Maytenus cf. Longipes</i>	Camarón	24	11,50	16,66
Clusiaceae	<i>Clusia mocoensis</i>	Cope	51	6,43	9,54
	<i>Garcinia madruno</i>	Madroño	1	0,19	0,27
	<i>Tovomita stylosa</i>	Alacoque	6	1,24	1,75
Elaeocarpaceae	<i>Sloanea guianensis</i>	Palo de achote	2	0,12	0,26
Erythroxylaceae	<i>Erythroxylum plowmanianum</i>	Erythroxylum sp. 1	1	0,12	0,16
Euphorbiaceae	<i>Caryodendron orinocense</i>	Inchi	29	6,23	9,92
	<i>Hura crepitans</i>	Ceiba lechosa	14	5,88	7,99
Lamiaceae	<i>Aegiphila integrifolia</i>	Tabaquillo	3	0,14	0,23
Lauraceae	<i>Nectandra umbrosa</i>	Laurel	1	0,72	0,90
	<i>Ocotea cernua</i>	Laurel jigua	17	3,92	5,91
	<i>Rhodostemonodaphne kunthiana</i>	Laurel jigua	14	2,20	3,00
Lecythidaceae	<i>Gustavia romeroi</i>	Mulamuerta	2	0,58	0,96
Leguminosae	<i>Calliandra pittieri</i>	Carbonero	13	2,32	3,41
	<i>Cojoba rufescens</i>	Guamo	11	3,31	5,48
	<i>Inga acreana</i>	Cabuyo	7	0,86	1,32
	<i>Inga acrocephala</i>	Guamillo	8	3,07	4,24
	<i>Inga samanensis</i>	Guamo	17	2,18	3,21
	<i>Inga umbellifera</i>	Guamo churimo	19	4,37	6,63
	<i>Inga edulis</i>	Guamo rojo	16	1,77	2,53
	<i>Lonchocarpus sericeus</i>	Garrapato	19	10,32	12,20
	<i>Parkia pendula</i>	Rayo	6	1,93	3,36
	<i>Peltogyne paniculata</i>	Nazareno	79	18,46	28,33
	<i>Platymiscium pinnatum</i>	Guayacan trebol	18	3,90	5,58
	<i>Senegalia riparia</i>	Ilovizno	6	0,65	1,07
Malvaceae	<i>Apeiba tibourbou</i>	Peinemico	2	0,06	0,11
	<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba bruja	7	2,51	3,61
	<i>Luehea seemannii</i>	Peine mono	14	4,57	6,72
	<i>Ochroma pyramidale</i>	Balso	3	0,37	0,65
	<i>Sterculia apetala</i>	Camajon	6	8,69	11,85
	<i>Trichospermum galeottii</i>	Sobador	67	5,90	9,67
Melastomataceae	<i>Miconia micropetala</i>	Tuno	7	1,41	1,98
Meliaceae	<i>Cedrela montana</i>	Cedro de montaña	1	0,10	0,18
	<i>Guarea kunthiana</i>	Cedro macho	3	0,22	0,36

	<i>Trichilia cf. moschata</i>	Cedrillo	42	9,37	13,66
	<i>Trichilia pallida</i>	Cedrillo	141	37,62	52,17
	<i>Trichilia quadrijuga</i>	Tostado	4	0,61	0,89
Moraceae	<i>Brosimum sp</i>	<i>Brosimum</i>	3	1,90	2,87
	<i>Ficus citrifolia</i>	Matapalo	15	7,62	9,89
	<i>Helianthostylis sprucei</i>	Guaimaro	25	7,20	11,01
Myristicaceae	<i>Compsonura mutisii</i>	castaño	11	3,43	5,07
Myrtaceae	<i>Calyptranthes paniculata</i>	Arrayan menudito	73	13,50	20,81
	<i>Eugenia egensis</i>	Egensis	14	1,36	2,27
	<i>Eugenia sp.1</i>	Eugenia1	1	0,03	0,06
	<i>Myrcia sp. 1</i>	Myrcia1	5	0,67	1,06
	<i>Myrcianthes sp</i>	Myrcianthes1	1	0,06	0,10
	<i>Myrciaria cf. floribunda</i>	Guayabo liso	82	23,42	33,65
Nyctaginaceae	<i>Guapira costaricana</i>	Cascabel	61	18,34	28,13
	<i>Neea divaricata</i>	Palometa	3	6,55	8,66
Ochnaceae	<i>Cespedesia spathulata</i>	Lengua vaca	2	0,16	0,25
Olacaceae	<i>Chaunochiton cf. Loranthoides</i>	Palo sal	7	0,66	1,13
Phyllanthaceae	<i>Margaritaria nobilis</i>	Azulejo	1	0,02	0,05
Piperaceae	<i>Piper arboreum</i>	Cordoncillo	1	0,03	0,06
Polygonaceae	<i>Coccoloba lehmannii</i>	Hojarasco	2	0,42	0,60
	<i>Coccoloba obovata</i>	Uvito	14	2,68	5,26
	<i>Coccoloba padiformis</i>	Tacaloa	1	0,09	0,15
Primulaceae	<i>Cybianthus sp</i>	Cybianthus	1	0,01	0,03
	<i>Myrsine coriacea</i>	Cucharo	36	3,31	4,91
Rubiaceae	<i>Alseis blackiana</i>	Hueso	6	2,10	2,97
	<i>Bertiera sp</i>	Bertiera	14	2,77	4,78
	<i>Duroia hirsuta</i>	Palo del diablo	34	6,07	8,38
	<i>Faramea occidentalis</i>	Jazmin	24	7,50	11,13
	<i>Simira cordifolia</i>	Pijiño	2	0,06	0,10
	<i>Warszewiczia coccinea</i>	Cresta de gallo	44	7,93	11,28
	<i>Wittmackanthus stanleyanus</i>	Puntaaguayabo	7	1,17	1,96
Salicaceae	<i>Xylosma oligandra</i>	Xylosma	2	0,48	0,72
Sapindaceae	<i>Allophylus goudotii</i>	Allophylus	26	5,66	8,64
	<i>Cupania americana</i>	Guacharaco	8	2,48	4,14
Sapotaceae	<i>Chrysophyllum venezuelanense</i>	Caimo	96	43,23	62,69
	<i>Pouteria baehniiana</i>	Lechero de plomo	33	11,92	20,17
	<i>Pouteria lucuma</i>	Cabuyo	2	0,20	0,35
	<i>Pouteria reticulata</i>	Zapotillo	20	18,40	23,83
Staphyleaceae	<i>Turpinia occidentalis</i>	Mantequilla	47	13,16	18,13
Urticaceae	<i>Cecropia insignis</i>	Yarumo rojo	9	0,77	1,20
	<i>Cecropia peltata</i>	Yarumo	13	1,66	2,24
Violaceae	<i>Rinorea sp</i>	Rinorea	6	1,38	1,83
SubTotal			1785	509,00	728,79
Total con estimación de la hectárea faltante			2104	600,05	859,16

Parágrafo 1: En los siguientes puntos cartográficos que demarcan el polígono de la unidad donde se realizará el aprovechamiento forestal:

Área (Ha)	Punto N°	Coordenadas Geográficas					
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) - Y		
6.59	1	-74	51	11.129	05	53	55.578
	2	-74	51	07.582	05	53	54.151
	3	-74	51	06.878	05	53	54.690
	4	-74	51	05.145	05	53	49.473
	5	-74	51	05.139	05	53	45.151

	6	-74	51	11.597	05	53	45.152
	7	-74	51	13.554	05	53	51.318
	8	-74	51	12.520	05	53	55.317

Parágrafo 2: Este permiso se autoriza por la vida útil del proyecto minero desde el pronunciamiento administrativo o menos si el interesado así lo requiere. La tala de árboles se realizará técnicamente siguiendo las normas de seguridad industrial, bajo la supervisión de personal especializado y con experiencia en esta labor.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la empresa OMYA ANDINA S.A, que lo relacionado con las Especies **Vedadas**, dicha intervención deberá darse solo y de acuerdo a la tabla siguiente:

<i>Especie en veda</i>	<i>Nombre común</i>	<i>No. Especies</i>	<i>Unidad</i>	<i>Cantidad</i>
<i>Peltogyne paniculata subsp. pubescens (Benth.) M.F.Silva</i>	<i>Nazareno</i>	1	<i>Individuo</i>	79
<i>Epífitas vasculares</i>	<i>Bromelias</i>	5	<i>Individuo</i>	2275
	<i>Orquídeas</i>	20	<i>Individuo</i>	3053
<i>Epífitas no vasculares</i>	<i>Líquenes</i>	21	<i>Centímetros cuadrados</i>	180007
	<i>Musgos</i>	10	<i>Centímetros cuadrados</i>	56700
	<i>Hepáticas</i>	7	<i>Centímetros cuadrados</i>	44094

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Plan de Manejo de Aprovechamiento Forestal presentado por el usuario, el cual, deberá dar estricto cumplimiento a las actividades planteadas en él.

ARTICULO CUARTO: APROBAR las medidas propuestas para la conservación de las Especies Vedadas o amenazadas, no obstante, estas medidas deberán ajustarse en el texto de las medidas de Manejo propuestas según lo siguiente:

1. Respecto al modelo de almacenamiento de datos geográficos (Geodatabase):

1.1 Se deberá presentar el soporte cartográfico de! área objeto de aprovechamiento y de los planes de manejo y monitoreo Y seguimiento en el modelo de almacenamiento de datos geográficos (Geodatabase).

2. Medidas de manejo para las especies en veda nacional (epífitas vasculares y no vasculares):

2.1 Se deberá presentar el cronograma detallado y costos para la ejecución de las medidas de manejo planteadas en los planes Programa de manejo, proyección y conservación de especies vasculares en veda y Plan de enriquecimiento florístico para la propagación de especies de la flora epífita no vascular y para las medidas de monitoreo y seguimiento.

3. En cuanto al Plan de Manejo de la especie en veda regional

- 3.1 Se deberán incluir medidas como la selección de árboles semilleros de la especie *Peltogyne paniculata* subsp. *pubescens* (Benth.) M.F.Silva (Nazareno), los cuales deberán quedar registrados cartográficamente y se les deberá realizar un seguimiento a su fenología.
- 3.2 Se debe establecer como medida el rescate de germoplasma (semillas, estacas, etc.) de la especie *Peltogyne paniculata* subsp. *pubescens* (Benth.) M.F.Silva (Nazareno).
- 3.3 Se deberán establecer viveros temporales para llevar aquellos individuos que no pueden ser trasplantados inmediatamente, adicionalmente a estos deberá llevarse el germoplasma recolectado para iniciar las labores de prendimiento o germinación.
- 3.4 Se deberá hacer un estudio fenológico de los individuos de la especie *Peltogyne paniculata* subsp. *pubescens* (Benth.) M.F.Silva (Nazareno) presentes en el área de influencia.
- 3.5 Las medidas de control y seguimiento deben realizarse por un mínimo de quince (15) años como lo establece la resolución 112-6721 de 2017, por tanto, deberá modificarse esta periodicidad.
- 3.6 El indicador Número de individuos sembrados deberá ser modificado, para que en adelante figure de la siguiente manera:
 - a. Número de individuos sembrados: (Número de individuos de la especie Nazareno sembrados / Número de individuos de la especie Nazareno rescatados) x 100
- 3.7 El indicador "Mortalidad" debe ser eliminado toda vez que, la información que este aporta puede ser extraída del indicador sobrevivencia.

Parágrafo: la empresa OMYA ANDINA S.A.S, contará con **un (1) mes** para allegar los ajustes requeridos a las medidas de manejo propuestas de acuerdo con el presente artículo

4. Se deberán incluir los siguientes indicadores:
 - a) Recolección de semillas: registro de cantidad de semillas recolectadas
 - b) Búsqueda de árboles semilleros: (Número de recorridos realizados / Número de recorridos planteados) x 100
 - c) Establecimiento de viveros temporales: (Número de viveros establecidos / Número de viveros planteados a establecer) x 100
- 4.1 El monitoreo de la parcela permanente deberá realizarse por un periodo mínimo de quince (15) años.
- 4.2 Cronograma detallado y costos para la ejecución de las medidas del Plan de Manejo de especies en veda, así como para las medidas de monitoreo y seguimiento.
- 4.3 Los árboles talados de la especie vedada *Peltogyne paniculata* subsp. *pubescens* (Benth.) M.F.Silva (Nazareno) deberá reponerse en una relación de 1:10, es decir por cada individuo forestal con veda regional aprovechado, se deberán establecer 10 individuos, de tal manera que se garantice que las especies con este tipo de restricciones no desaparezcan con la intervención que se pretende realizar en la zona donde se plantea realizar el proyecto minero.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la empresa OMYA ANDINA S.A para que, ajuste la propuesta de compensación del componente biótico acorde al Manual de Compensaciones Ambientales adoptado mediante la Resolución 0256 de 2018 del MADS, ya que, éste debe ajustarse a lo establecido en el numeral 5.4.1. "CONTENIDO DEL PLAN DE COMPENSACION" de dicho documento.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la empresa que la presente autorización consagra las siguientes obligaciones:

CONTENIDO DEL PLAN DE COMPENSACIÓN

El Plan de compensación que se presentará como parte del estudio de impacto ambiental, deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

1. Identificación de los impactos no evitados, mitigados o corregidos.
2. Objetivos y alcance del plan de compensación.
3. Localización preliminar de las áreas para la implementación de las medidas de compensación. Las áreas detalladas serán presentadas en el marco del seguimiento y ejecución del Plan.
4. Información de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación (Tipo de ecosistema, estructura, condición, composición y riqueza de especies, entre otros) a la escala más detallada posible.
5. Propuesta de las acciones de compensación y los resultados esperados que incluirá el cronograma de implementación. Las acciones de restauración se deberán presentar de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Restauración. Se incluirán los criterios para seleccionar los predios y los posibles beneficiarios.
6. Cronograma preliminar de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación, donde se identifiquen de forma clara los hitos que ayuden a determinar el estado de cumplimiento del plan.
7. Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de la implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.
8. Definición de las acciones modos, mecanismos y forma de implementación
9. Plan operativo y de inversiones del plan de compensación.
10. Identificación de indicadores de gestión de impacto. Se podrá contar como insumo orientador la información contenida en el anexo 2 del Plan Nacional de Restauración.
11. Plan de monitoreo y seguimiento en función de la eficacia, eficiencia e impacto del programa de compensación. Dicho plan de monitoreo y seguimiento será coordinado con la autoridad ambiental competente y el IDEAM. Se podrá contar como insumo orientador la información contenida en el anexo 2 del Plan Nacional de Restauración.
12. Propuesta de Manejo a Largo Plazo."

PARAGRAFO: INFORMAR a la empresa OMYA ANDINA S.A.S que para dar respuesta a este requerimiento tendrá un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la Empresa OMYA ANDINA S.A.S. que deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Solo podrá aprovecharse los individuos marcados y referenciados en el numeral 5.1 del presente informe, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.

2. El apeo de los individuos fustales a intervenir se realizará en caída libre, debido a que, el lote en donde se va a realizar la intervención no presenta infraestructura física que se pueda ver afectada por la caída de los árboles. Así mismo, siempre se verificará que el sitio en general, presente condiciones apropiadas para la caída libre sin riesgo alguno.
3. Los árboles localizados en áreas reducidas que puedan presentar riesgo de afectación a la vegetación circundante a conservar, se deberán talar por partes; comenzando a descopar primero las ramas más delgadas, luego las más gruesas, las cuales, de ser necesario, se bajarán amarradas con manilas o cuerdas.
4. La madera resultante del proceso de aprovechamiento forestal deberá ser utilizada en obras requeridas en los diferentes frentes de trabajo, como construcción de trinchos para control de cárcavas, estabilización de taludes, estacas, cercos, estructuras para almacenamiento de suelos, o serán donadas a la comunidad.
5. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
6. Realizar el corte de los arboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.
7. La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al acuerdo 251 del 2011 de CORNARE.
8. Presentar un informe de actividades una vez haya realizado y movilizado el 50% del volumen autorizado y un informe al final del aprovechamiento. Si el Usuario no remite el informe la autorización o permiso quedan suspendidos hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación.
9. Presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento, el cual debe contener como mínimo la siguiente información: labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras realizadas y contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE, cronograma de actividades y diligenciar la Tabla de Reporte del Usuario anexa.

<i>Código del árbol</i>	<i>Familia</i>	<i>Nombre científico</i>	<i>Nombre común</i>	<i>Volumen Bruto (m³)</i>	<i>Volumen Comercial (m³)</i>

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la empresa **OMYA ANDINA S.A.S.**, que para la compensación deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal único de bosque natural, para lo cual se acoge la propuesta de orientar dicha compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2.

Parágrafo 1: El cálculo del área a compensar se realizará conforme a lo establecido en el Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico adoptado mediante la Resolución 0256 de 2018 del MADS, mediante la cual, se obtiene que, el área a compensar (Ac) es la siguiente:

$$Ac = Ai \times Fc$$

Donde:

Ac = Área a Compensar

Ai = Área impactada

Fc = Factor total de compensación

Parágrafo 2: Dado que, el área de intervención, que es de 6.59 hectáreas, se encuentra en el Zonobioma húmedo tropical Nechí – San Lucas, se tiene que, según los factores de compensación por pérdida de biodiversidad que se establecen en el Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico, a este bioma le corresponde un factor de 7.

$$Ac = 6.59 \text{ ha} \times 7$$

Área a Compensar = 46.13 ha

Parágrafo 3: De acuerdo a lo presentado por la empresa OMYA ANDINA S.A.S, el presupuesto estimado para la ejecución del plan de compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales -PSA- BanCO2 es de \$1.046.858.750 COP, pagando una cuota anual de \$ \$69.790.583 COP durante 14 años, estimando así un valor de \$22.625 COP por hectárea, valor que es acogido por la Corporación, por tanto, el usuario deberá dirigirse al operador del esquema de PSA BanCO2 que es la Corporación MASBOSQUES para iniciar el proceso de adopción del programa.

ARTICULO NOVENO: INFORMAR a la empresa que para la movilización de los productos maderables obtenidos del aprovechamiento forestal deberá solicitar ante **Cornare** los Salvoconductos Únicos Nacionales de Movilización, Removilización o Renovación, según Resolución número 1909 de 2017 (expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) o aquella que le modifique o sustituya, siguiendo los pasos que se describen a continuación:

- Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde deberán ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- Una vez registrados sus datos personales en la plataforma VITAL le será enviado un correo electrónico indicando que el proceso de generación de sus credenciales (usuario y contraseña) está en curso.
- Al recibir este correo deberá informar a CORNARE, a la regional donde se ubica el permiso, teléfono 5461616, allí se le solicitarán sus datos personales (nombre del titular de la autorización, cédula o NIT y resolución que autoriza el aprovechamiento) para la verificación de su inscripción.
- Al correo electrónico registrado le serán enviadas sus credenciales (usuario y contraseña), usted deberá ingresar con éstas y el sistema le solicitará que reemplace su contraseña.

- Una vez reemplazada la contraseña deberá comunicarse nuevamente con CORNARE, Regional, indicando que ya le fueron asignadas sus credenciales, lo anterior es necesario para cargar la información de la resolución (el saldo de madera que le fue autorizado).
- En este momento podrá ingresar a la plataforma VITAL con su usuario y la contraseña elegida, una vez allí diríjase a la pestaña “Iniciar Trámite” y luego a “Solicitud de Salvoconducto”.

Parágrafo: No deben movilizarse productos forestales con salvoconductos vencidos o adulterados.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR: Que este aprovechamiento forestal único de bosque natural, será objeto del Cobro de la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal (TCAF) según lo dispuesto en el Decreto 1390 de 2018, y según los lineamientos establecidos por la Corporación para el respectivo cobro.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR al usuario que, mediante Resolución No. 112-7292-2017 se aprobó el “Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y El Nare”. CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo dispuesto en el “Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y El Nare”, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones descritas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a la empresa OMYA ANDINA S.A.S, a través de su Representante Legal el Señor Didier Restrepo. O a quien haga sus veces al momento de la notificación, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo a la alcaldía del Municipio de Sonsón donde se encuentre ubicado el predio, conforme lo dispone el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Subdirector de Recursos Naturales

Expediente: 057560635146
Con copia: 057562333812
Proyectó: Leandro garzón
Revisó: abogada Sandra Peña
Fecha: 2 de abril de 2020
Procedimiento: Trámite Ambiental